

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 40/2024

ACTOR: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **veinticinco de agosto de dos mil veintiséis**, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
1. Escrito y anexos del Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos	15441
2. Oficio y anexo del Subprocurador de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos .	3237-SEPJF
3. Escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos .	3314-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil veintiséis.

I. Desahogo de requerimiento.

Agréguese el escrito del **Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**, por medio del cual, en cumplimiento al requerimiento de **seis de julio de dos mil veintiséis** informa que con la ampliación presupuestal contenida en el oficio SH/0544-GH/2024 hizo frente al pago de la pensión del Decreto impugnado en el presente asunto respecto al ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro. Asimismo, señala que a la fecha de notificación de la sentencia se encuentra cubierto el pago de la referida pensión.

Por otro lado, el Tribunal de Justicia Administrativa estatal manifiesta que el importe cubierto por concepto de pensión no incluye las actualizaciones correspondientes, por lo cual solicitó una ampliación presupuestal a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Morelos.

II. Estado de autos.

Conforme al estado procesal del expediente y previo a emprender un análisis de cumplimiento, se resaltan los siguientes antecedentes:

Los efectos de la sentencia de **dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro —fojas 354 a 371—** son:

*“71. **Declaratoria de invalidez:** Se declara la invalidez parcial del decreto 1631 en la porción normativa del artículo 2º que se tacha en la siguiente transcripción:*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 40/2024

~~ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, a partir del día siguiente a aquel en que se separe de sus labores y será cubierta por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago de forma mensual, del presupuesto otorgado al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos en el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2023, en términos de lo señalado en el artículo décimo sexto del Decreto número Quinientos Setenta y Nueve, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56, 58, fracción II, penúltimo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.~~

72. El resto del decreto 1631 es válido porque constituye una pensión por jubilación a favor de una persona que satisfizo los requisitos legales para obtener tal derecho; por lo tanto, la violación constitucional no conlleva la invalidez total del decreto, sino sólo de la porción normativa que dispone del presupuesto del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Por otra parte, se vincula al Congreso del Estado de Morelos a lo siguiente:

- a. Debe modificar el artículo 2º del decreto 1631 en la porción normativa invalidada, y;
- b. Debe hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo. En todo caso, el Congreso local deberá garantizar ese recurso para cada ejercicio fiscal subsecuente y hasta que se extinga la obligación de pagar la pensión referida”

1. La sentencia de mérito se notificó a la parte actora el diez de marzo de dos mil veinticinco —foja 395—.

2. Por acuerdo de doce de agosto de dos mil veinticinco, la parte actora señaló que hizo del conocimiento de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos que requería la cantidad de \$561,796.33 (quinientos sesenta y un mil setecientos noventa y seis pesos 33/100 M.N.) para el pago de la pensión sobre la que versa la presente controversia —fojas 417 y 418—.

Asimismo, informó que el **treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco** recibió el oficio **SH/CE/DGRGP/0397-JGA/2025** de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en el cual se le indicó que debía apegarse al monto autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco para hacer frente a sus obligaciones.

3. Mediante el auto de doce de junio de dos mil veintiséis, se requirió a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos para que autorizaran la partida presupuestaria correspondiente y realizaran las gestiones conducentes para cumplir con el pago de la pensión sobre la que versa la presente controversia.

4. El seis de julio de dos mil veintiséis, se hizo constar la publicación del Decreto doscientos siete (207) que reforma el artículo segundo del Decreto mil seiscientos treinta y uno (1631), cuya constitucionalidad es objeto de análisis de la presente controversia constitucional, en el Periódico “Tierra y Libertad” de veinticuatro de junio de dos mil veintiséis —fojas 536 y 537—.

Asimismo, se requirió al Tribunal actor para que informará a este Tribunal si con la ampliación presupuestal contenida en el oficio **SH/0544-GH/2024 de cinco de abril de dos mil veinticuatro** hizo frente al pago de la pensión materia del Decreto impugnado en el presente asunto; en su caso, señalara si a la fecha de

notificación de la sentencia (**diez de marzo de dos mil veinticinco**), se encuentra cubierto el pago de la pensión.

5. Por auto de **nueve de julio de dos mil veintiséis**, el Poder Ejecutivo estatal informó que mediante oficio **TJA/P/SGA/0599/2026 de veintinueve de abril de dos mil veintiséis**, el Tribunal actor solicitó una ampliación presupuestal para el pago de la pensión materia de esta controversia constitucional y que dicha solicitud se encuentra en análisis y proceso de dictaminación, conforme a lo dispuesto por el artículo 40, fracción I, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos **—fojas 584—**.

Es importante resaltar que mediante el oficio **TJA/P/SGA/0599/2026 de veintinueve de abril de dos mil veintiséis**, el Tribunal actor reiteró que requiere el monto de \$561,796.33 (quinientos sesenta y un mil setecientos noventa y seis pesos 33/100 M.N.) para dar cumplimiento al pago de la ejecutoria de la presente controversia.

6. En el escrito de cuenta el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos** manifiesta que se cubrió el pago de la pensión materia de esta controversia por lo que respecta al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro y hasta la fecha en que se notificó la ejecutoria de este medio de control constitucional.

Asimismo, indicó que el importe cubierto por pensión no incluía las actualizaciones ordenadas en el decreto, por lo cual solicitó una ampliación presupuestal mediante el oficio **TJA/P/DA/37/2026 de veinticuatro de junio de dos mil veintiséis** por el monto de **\$561,796.33 (quinientos sesenta y un mil setecientos noventa y seis pesos 33/100 M.N.)**.

III. Cumplimiento.

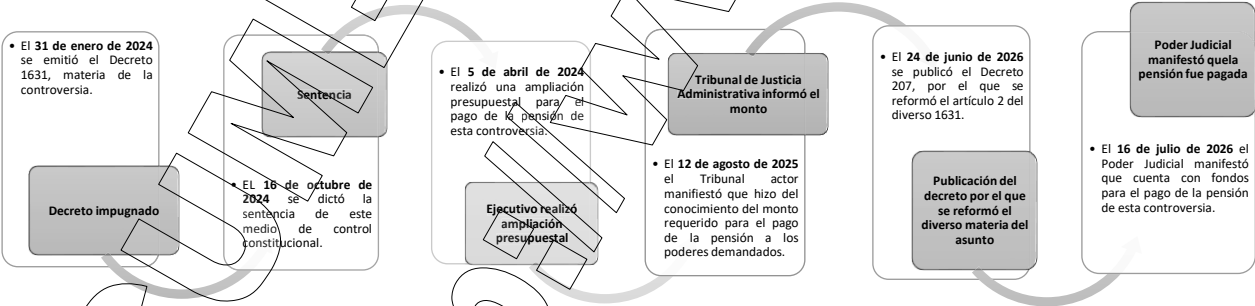
Atendiendo a los efectos de la sentencia de **dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro**, se advierte que las partes dieron cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de que se trata, como se conoce del siguiente cuadro:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el artículo 2 del Decreto mil seiscientos treinta y uno (1631) en la porción normativa invalidada.	Poder Legislativo del Estado de Morelos En el Decreto doscientos siete (207) consultable en la página oficial periodico.morelos.gob.mx/ejemplares , se modificó la porción normativa invalidada, de esa manera el artículo 2° quedó de la siguiente forma: “ ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, a partir del día siguiente a aquel en que se separe de sus labores, y será cubierto por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/0544-GH/2024, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Tribunal de

		Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en cada ejercicio fiscal subsecuente (...)"
2	Hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	Poder Legislativo del Estado de Morelos El artículo 2° del Decreto doscientos siete (207) señaló que el Poder Judicial del Estado de Morelos es quien debe cubrir de forma mensual el pago de la pensión, con cargo a la ampliación presupuestal que se otorgó mediante oficio SH/0544-GH/2024 y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos Mediante escrito presentado el dieciséis de julio de dos mil veintiséis señaló que a partir de la ampliación presupuestal otorgada mediante oficio SH/0544-GH/2024 para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro se encuentra cubierto el pago de la pensión materia del Decreto invalidado hasta la fecha de notificación de esta controversia constitucional. En el proveído de doce de agosto de dos mil veinticinco el Tribunal actor manifestó que las autoridades demandadas debían realizar las gestiones necesarias para garantizar el pago de la pensión respectiva en los años subsecuentes, al respecto se le indicó que dicha cuestión no era materia de la presente controversia constitucional por lo que se dejaban a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía correspondiente —foja 417—.

IV. Pronunciamiento.

De lo anterior se advierte que las partes han acatado la sentencia, en consecuencia, **se tiene por cumplida**; máxime que la parte actora manifestó que ha cubierto el pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo a la fecha en que se notificó la sentencia, tal como se muestra a continuación:



No se pasa por alto la manifestación del Tribunal de Justicia Administrativa, referente a que el importe cubierto por concepto de pensión no incluye las actualizaciones correspondientes, por lo cual solicitó una ampliación presupuestal a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Morelos; sin embargo, dicha situación no forma parte de los efectos de la sentencia, puesto que, a la fecha de notificación de ésta, aún no habían sido generados.

Con lo anterior de ninguna manera se desconoce que se solicitó a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Morelos, aprobar la ampliación presupuestal para el pago de jubilaciones y retroactivos; no obstante, se insiste que las actualizaciones que refiere la parte actora no forman parte del cumplimiento de la ejecutoria.

V. Archivo.

La sentencia se notificó a las partes, así como a la Fiscalía General de la República de conformidad con las constancias que obran en autos y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta¹, como lo ordena el artículo 44 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

En ese tenor, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria de mérito, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Reglamentaria de la Materia **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

VI. Desahogo de requerimiento.

Agréguese el oficio del Subprocurador de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como el oficio del delegado, ambos del **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, por medio de los cuales, en cumplimiento al requerimiento de **nueve de julio de dos mil veintiséis**, en esencia informan las gestiones necesarias para tramitar la solicitud de ampliación presupuestal presentada por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, sin que resulte necesario hacer mayor pronunciamiento atendiendo lo señalado en párrafos precedentes.

VII. Forma de notificación.

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, de manera electrónica al Tribunal actor, al Poder Legislativo del Estado de Morelos y a la Fiscalía General de la República vía **MINTERSCJN** y a las demás partes por oficio.

En virtud que el **Tribunal de Justicia Administrativa** y el **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, señalaron notificaciones electrónicas y por la trascendencia del acuerdo, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1570/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días notifique a las referidas autoridades la presente determinación.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificaciones y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/EAM

¹ Consultable en la página <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/33074>.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000001f956	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2026T21:29:07Z / 25/08/2026T15:29:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		64 5c b0 63 4f c5 6d c6 d7 f5 1a 1d e6 0f 7a 17 25 a7 96 c6 e0 c0 22 29 0d e9 ff 97 94 38 03 2f 62 93 d1 b7 c0 7b da 45 f3 19 54 8c 10 2e 6e fa 7a dd 0b b7 c9 93 14 df cd e5 be ec 30 48 cc 80 0f 0f bf f5 a9 27 50 e0 5b 65 0e 2f c3 19 6f bd a2 46 aa 5d 0b 2a bd 5b e5 1c d4 e5 8e 7c d5 d5 99 80 5d 13 16 4d d4 85 b7 b9 98 6f 56 7d bd 03 0f 07 04 2a a1 2f 50 c9 17 b2 2f dd 2f 80 f5 28 df de bf 14 21 bc 30 93 e2 fb 6f bd e7 ab dc 85 95 29 a8 eb 91 3b 4f 02 03 02 2e 04 86 f2 de 6f de 3e bb 33 b3 0f 8c 44 e5 c6 dc 8a 1d b3 7f 62 6b 0b a3 03 a6 65 d3 99 ef 7f 57 d6 5c da 76 3a cb 72 dd 69 23 b7 82 d8 21 3f 08 08 7a bd 78 c1 e1 51 1f 88 a3 ac 37 5d 3a b7 90 d7 e1 53 28 b1 e6 74 18 5b 3c 0c dd 40 21 cd 5c 8c b6 65 21 06 a0 6c cb b1 df 64 81 79 cd 97 32 87 fa ae b5 29 1e 06 e4 70 69 e9 0b 19 1f 2e d0 5f d3 36 70 89 b0 38			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2026T21:29:07Z / 25/08/2026T15:29:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000001f956			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2026T21:29:07Z / 25/08/2026T15:29:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1909923			
	Datos estampillados	DC1B28A9CE182C10625890E1C2A7589078582FD48D0F377572B491665955A4812FB8C3			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2026T17:07:09Z / 25/08/2026T11:07:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		6a 3e ea b9 8b 96 da 9c 84 da bc 19 93 e6 dd 97 b9 27 9e d2 1f 60 86 07 29 a7 47 d5 b2 ab 69 a4 1a cd e8 3d b0 55 2c 34 3b 17 e5 47 7f ef bf c9 93 8b bc f3 92 b1 0c dc 7c d3 c1 9f 59 aa cf cd c7 19 05 51 51 89 67 6f 07 58 9c c6 a9 07 83 5f 68 f8 f5 6f fa b5 cf 86 0b be c9 47 90 2f 9b 74 a3 69 e8 1e 37 fd 6d c3 56 38 39 b3 a7 9f 7c 47 af f3 6c 47 0f aa 7f 62 dd ee 0f 9a 95 9c c5 45 1b f7 55 ce 0a 3a 07 5c 05 7a e7 3c 75 4e 4a 8e d9 d9 ab a7 cc 2e 84 35 e9 87 88 19 31 2a 79 df 11 28 bd b1 a2 53 e1 b8 99 9f 9f 48 56 c8 11 e4 05 47 cb 84 77 97 4a ab 69 14 f7 6d 73 6a 61 c8 c0 37 d8 36 13 c6 8b 5d 38 c8 4e 78 64 5c 27 95 8b 46 88 04 94 be 83 a1 82 0e 8d 7a e5 81 00 fa 33 29 7c 1f b6 f8 d0 03 c0 c4 40 91 ea b9 b0 e2 46 42 68 e8 99 ea be 8b cf 24 9a 39 08 86 b8 98 bb c8 f5 d1 07 d9 75 f4 95 56 b0 fd 8a 7f ca e7 76 d4			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2026T17:07:09Z / 25/08/2026T11:07:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2026T17:07:09Z / 25/08/2026T11:07:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1907073			
	Datos estampillados	49EF5AD856B742481B0221D38B212F22BC7D89338CC7130305FEA07FFC81B0446A117			